



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2.025)

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00186-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: DIANA PATRICIA MONTERO Y OTROS
luistrujilloosorio@hotmail.com
Demandado: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
juridica@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificacionjudicial@medilaser.com.co
notificaciones@inpec.gov.co
procesosadministrativos.epcflorencia@inpec.gov.co

Auto Interlocutorio

El 26 de junio de 2024¹, el Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; dentro del término de ejecutoria, la apoderada de la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación de manera oportuna, conforme a la constancia secretarial de fecha 12 de agosto de 2024.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021, consagra el trámite del recurso de apelación contra sentencias:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”. Subrayado por el Despacho.*

En consecuencia, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2024; lo anterior, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que *“son apelables las sentencias de primera instancia (...)”*

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia

¹ Índice00029 Sentencia. SAMAI.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia del 26 de junio de 2024, ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Caquetá, el expediente digital de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso en el aplicativo SAMAI.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada JESSICA LORENA SANDOVAL ROJAS al poder otorgado por la E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA, conforme al memorial obrante en el expediente digital².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b2fa58675ae2ff7c15b4f2d5cd12030cbf33b91a5fd9e9f5e9b27d63948e72**

Documento generado en 05/02/2025 08:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Índice No. 00082 de SAMAI.